



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 29 de enero de 2025

OFICIO N° 014-2025-EF/68.02

Señor

JORGE ARTURO VEGA NÚÑEZ

Gladiolos N° 510, Urbanización María del Socorro, Huanchaco, Trujillo, La Libertad
La Libertad. -

Asunto: Remite consulta sobre la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República en las fases de formulación, estructuración y transacción de Proyectos en Activos originados por iniciativa privada

Referencia: a) Carta S/N del 18 de setiembre de 2024 (HR N° 176296-2024)
b) Carta S/N del 19 de diciembre de 2024 (HR N° 241667-2024)

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a) y b) mediante los cuales realiza consulta a la Dirección General de Promoción de la Inversión Privada su opinión respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa referidas a los Proyectos en Activos originados por iniciativa privada.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 040-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 30/01/2025 12:42:56
Motivo: Doy V° B°



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/01/2025 13:41:15
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente

MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada



ROJAS ARMUJO Luciana
Aurora FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/01/2025 06:53:27
Motivo: Doy V° B°





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

INFORME N° 040-2025-EF/68.02

- A : Señora
MARÍA SUSANA MORALES LOAIZA
 Directora
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
- Asunto : Remite consulta sobre la participación del Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República en las fases de formulación, estructuración y transacción de Proyectos en Activos originados por iniciativa privada
- Referencia : a) Carta S/N del 18 de setiembre de 2024 (HR N° 176296-2024)
 b) Carta S/N del 19 de diciembre de 2024 (HR N° 241667-2024)
- Fecha : Lima, 29 de enero de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el señor Jorge Arturo Vega Núñez consulta a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada – DGPPIP su opinión respecto a la aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa referidas a los Proyectos en Activos originados por iniciativa privada.

Sobre el particular, en el marco de competencias de la DGPPIP, contenidas en los artículos 236 y siguientes del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF¹, se emite el presente informe.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b) recibidos el 18 de setiembre y 19 de diciembre de 2024 respectivamente, el señor Jorge Arturo Vega Núñez formula consultas normativas a la DGPPIP.

II. ANÁLISIS

- A. **Sobre la competencia de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**
- 2.1 Conforme al artículo 236 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del ROF del MEF, la DGPPIP es el órgano de línea que interviene principalmente como: (i) ente rector del Sistema Nacional de Promoción

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

de la Inversión Privada (en adelante, SNPIP); (ii) como encargado de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas (en adelante, APP), de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente, así como encargado de establecer lineamientos y formatos, de realizar el seguimiento de todas las fases de los proyectos y emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de los proyectos de Obras por Impuestos; y, (iii) emitir guías metodológicas para el adecuado funcionamiento de los Órganos Especializados para la Gestión y Ejecución de Proyectos.

- 2.2 Adicionalmente, el literal d) del artículo 240 del ROF del MEF añade que la Dirección de Política de Inversión Privada tiene como función emitir opinión técnica, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y aplicación de la normativa de APP y Proyectos en Activos (PA), de conformidad con la normativa vigente, en relación con los temas de competencia de la DGPPIP.

a) **Sobre la función interpretativa de la DGPPIP**

- 2.3 El inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362 señala que la DGPPIP es competente para emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ámbito administrativo, sobre la interpretación y la aplicación de las normas del SNPIP.
- 2.4 De igual forma, el inciso 4 del numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362² establece que la DGPPIP, como ente rector del SNPIP, tiene —entre otras— la competencia de emitir opinión, exclusiva y excluyente, con carácter vinculante en el ámbito administrativo sobre el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA; siendo que dicha disposición no limita la potestad interpretativa de los órganos jurisdiccionales ni del Congreso de la República.
- 2.5 En línea con ello, según los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos³, las consultas formuladas a la DGPPIP en materia técnico-normativa deben cumplir los siguientes criterios generales:
- a) Estar vinculadas a determinar el alcance e interpretación de las normas del SNPIP en materia de APP y PA y, en ese sentido, referirse a asuntos

² El Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 240-2018-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 211-2022-EF, Decreto Supremo N° 182-2023-EF y Decreto Supremo N° 277-2024-EF.

³ Aprobados mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/68.01.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

generales, sin hacer alusión a asuntos, casos, proyectos o contratos específicos.

- b) Adjuntar los respectivos informes técnico y legal de las áreas competentes, en los que se indique la duda interpretativa o el alcance respecto de un determinado dispositivo legal del SNPIP en materia de APP y PA, respecto del cual se solicita absolver la consulta, precisando claramente la posición del área consultante y su sustento respectivo.
- 2.6 Al respecto, cabe precisar que en el documento de la referencia b), el solicitante señala que su consulta se realiza al amparo del numeral 5.5.2 del artículo 5 de la Directiva N° 002-2022-EF/45.01.
- 2.7 No obstante, cabe precisar que, según la normativa señalada en los considerandos 2.3 al 2.4 del presente Informe, las consultas normativas solicitadas a la DGPPIP se rigen en el marco de su rol de ente rector del SNPIP, de acuerdo con las competencias señaladas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362. En este sentido, **la consulta del señor Jorge Arturo Vega Núñez será atendida en dicho marco normativo.**
- 2.8 Es oportuno especificar que **las opiniones que se emitan en ejercicio de la función interpretativa de la DGPPIP de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o de Proyecto en Activo**, dado que ello excedería las funciones de la DGPPIP. Asimismo, la función de la DGPPIP tampoco implica la revisión, convalidación o sustento de las opiniones, interpretaciones o decisiones que tomen las partes respecto de los términos contractuales que rigen los proyectos a su cargo.
- 2.9 Además, las opiniones que se emitan al amparo de la función interpretativa de la DGPPIP no determinan responsabilidades ni pueden asimilarse con las “opiniones o informe previos” a los principales hitos de los proyectos de APP a los que se refieren los artículos 37, 39, 40, 41, 54 y 55 del Decreto Legislativo N° 1362⁴. Las opiniones tampoco resuelven conflictos de competencia entre dos o más

⁴ Conforme a los artículos antes señalados el MEF emite opinión, en el marco de sus competencias, sobre:

- i) El Informe de Evaluación, elaborado por el Organismo Promotor de la Inversión Privada respectivo;
- ii) La Versión Inicial de Contrato de APP, en la fase de Estructuración;
- iii) La Versión Final de contrato de APP, en la fase de Transacción;
- iv) La constitución de fideicomisos derivados de los contratos de APP cofinanciadas; y,
- v) Las modificaciones contractuales a los contratos de APP, que involucren materias de competencia de este Ministerio.

Cabe señalar que, según el inciso 2 del numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las competencias de la DGPPIP como ente rector del SNPIP no comprenden la emisión de las opiniones a cargo del MEF mencionadas anteriormente. Dichas opiniones son formuladas a través de las unidades orgánicas del MEF, incluyendo a la DGPPIP, en el marco de sus respectivas competencias legales.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

entidades de la Administración Pública ni revisan actos administrativos o jurisdiccionales.

B. Sobre la consulta formulada por Jorge Arturo Vega Núñez

- 2.10 Bajo el marco normativo antes expuesto, Jorge Arturo Vega Núñez formuló las siguientes consultas:

"Entiendo que, durante la fase de Formulación de un Proyecto en Activos originado por iniciativa privada, no es necesaria la opinión previa y/o aprobación del Informe de Evaluación por parte del MEF y/o de la Contraloría General de Repùblica. Por favor, ¿podrían confirmar este entendimiento?"

"Entiendo que, durante la fase de Estructuración de un Proyecto en Activos originado por iniciativa privada, no es necesaria la opinión previa y/o aprobación del Informe de Evaluación por parte del MEF y/o de la Contraloría General de Repùblica. Por favor, ¿podrían confirmar este entendimiento?"

"Entiendo que, durante la fase de Transacción de un Proyecto en Activos originado por iniciativa privada, no es necesaria la opinión previa y/o aprobación del Informe de Evaluación por parte del MEF y/o de la Contraloría General de Repùblica. Por favor, ¿podrían confirmar este entendimiento?"

- 2.11 De la revisión del documento de la solicitud, se adviere este no anexa un informe con la posición técnica y legal respecto a la duda interpretativa o el alcance respectivo del cual se solicita absolver la consulta, limitándose a señalar que para el caso de los PA originados por iniciativa privada no es necesaria la participación previa o aprobación de los documentos correspondientes a las fases de Formulación, Estructuración y Transacción por parte del MEF y la Contraloría General de la Repùblica.

- 2.12 Por lo tanto, la consulta formulada por Jorge Arturo Vega Núñez no se adecúa a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos, debido a que no contiene su análisis respecto a la consulta. En consecuencia, no corresponde que dicha consulta sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPPIP, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.

- 2.13 Sin perjuicio de lo antes mencionado, se procede a señalar información de carácter general relacionadas con las materias consultadas por Jorge Arturo Vega Núñez.

C. Análisis y pronunciamiento de la DGPPIP





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

a) Sobre el marco normativo vigente a los Proyectos en Activos

- 2.14 Actualmente, los Proyectos en Activos – PA se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1362⁵ y su Reglamento.
- 2.15 Los PA constituyen una modalidad de participación de la inversión privada, promovida por las entidades públicas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 (Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa) y que cuenten con facultad de disposición de sus activos.
- 2.16 En este sentido, de acuerdo con el numeral 49.2 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los proyectos pueden recaer sobre activos de titularidad de las entidades públicas bajo los siguientes esquemas:
- Disposición de activos, que implica la transferencia total o parcial de los activos, incluida la permuta de bienes inmuebles.
 - Contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, superficie u otras modalidades permitidas por ley.
- 2.17 En línea con ello, la modalidad de PA permite a las entidades disponer total o parcialmente de activos de su titularidad (incluyendo inmuebles) que no tienen un uso determinado, no cumplen una finalidad específica o no tienen un uso adecuado en términos de rentabilidad económica, financiera o social.
- 2.18 Una característica importante de los PA es que conforme al numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1362, los contratos de PA **no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad**. Dicho elemento resulta relevante para diferenciar los PA de la modalidad de APP, dado que esta última justamente tiene entre sus características principales a la adecuada distribución de riesgos entre las partes y en el caso de APP cofinanciadas se prevé además el uso de recursos públicos.
- 2.19 Asimismo, en los PA, al ser una modalidad para la promoción de la inversión privada en el uso o disposición de activos, **las entidades públicas no están exentas de cumplir con las normas especiales que establezcan reglas sobre la naturaleza de los activos y reglas complementarias que provengan de normas sectoriales**.

⁵ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1543 y N° 1691. Cabe precisar que este último entró en vigencia con la aprobación del Decreto Supremo N° 277-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

- 2.20 Ahora bien, el artículo 142 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, señala que los PA, independientemente de su origen, se desarrollan en las fases de Planeamiento y Programación, Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual. **No obstante, el Decreto Legislativo N° 1362 y Reglamento, no establecen una etapa de opiniones o informes previos por parte del MEF o de la Contraloría General de la República a los PA**, a diferencia de las opiniones necesarias para la ejecución de un proyecto de APP. Dicho trato diferenciado para los PA en la normativa vigente tiene como sustento que los PA **no pueden comprometer recursos públicos ni trasladar riesgos al Estado, salvo ley expresa que autorice a la entidad**
- 2.21 Cabe precisar que, sin perjuicio del control posterior a cargo de la Contraloría General de la República, **la EPTP es la única responsable de sustentar y validar que un proyecto puede ser desarrollado bajo la modalidad de Proyecto en Activos**, sobre la base de la normativa específica, **lo que incluye la facultad de disponer de sus activos y, en caso de contar con ley expresa, la posibilidad de comprometer recursos públicos o trasladar riesgos al Estado.**
- 2.22 Finalmente, resulta necesario remarcar que las opiniones vertidas por esta Dirección, ya sea mediante la absolución de una consulta técnico-nORMATIVA o cualquier otro medio, de ninguna forma significan la interpretación de un contrato de APP o PA —dado que ello excede las funciones de la DGPIP—; así como tampoco revisan, convalidan, promueven o sustentan actos administrativos o actos de administración a cargo de las entidades públicas titulares de proyectos.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Las consultas formuladas por Jorge Arturo Vega Núñez no se adecúan a lo establecido por los Criterios Generales para la atención de Consultas Técnico Normativas en materia de Asociaciones Público - Privadas y Proyectos en Activos. En consecuencia, no corresponde que sea objeto de una interpretación técnica normativa por parte de la DGPIP, en el marco de lo dispuesto en el numeral 2 del párrafo 5.4 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1362.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

3.2 Sin perjuicio de ello, el presente informe contiene precisiones de carácter general relacionadas con las materias consultadas por el señor Jorge Arturo Vega Núñez.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



ROJAS ARMIVO Luciana
Aurora FAU 20131370645 soft
Fecha: 30/01/2025 06:53:04
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
LUCIANA AURORA ROJAS ARMIVO
Coordinadora Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

